

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 21 de Setiembre.

Las evoluciones militares en el campamento de Pest principiarán en la mañana del 19 de este mes á presencia del Emperador, á quien acompañarán los Archiduques, algunos Príncipes extranjeros y gran número de generales. El campamento se compone de muchos regimientos de caballería. Los que entraron en él en los días 18 y 19 son los siguientes: *coraceros*, Archiduque Francisco de Este, Duque Alberto, Príncipe imperial Fernando, Conde Walmoden y Príncipe de Lorena; *dragones*, Archiduque gran Duque de Toscana; *caballos ligeros*, Conde de Klenau y Conde de Nosliz; *húsares*, Emperador, Landgrave de Hesse-Homburgo, Príncipe de Lichtenstein, Rey Federico Guillermo y Palatino; *lanzeros*, Archiduque Carlos y Emperador. El Archiduque Fernando de Este, comandante general de Hungría, manda el campamento.

ITALIA.

Nápoles 27 de Setiembre.

El Excmo. Sr. D. Luis de Onís, embajador extraordinario de S. M. Católica, presentó el día 21 á S. M., en audiencia privada, la respuesta del Sr. D. Fernando VII á la carta en que le comunicaba S. M. la mudanza política de la Monarquía.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 19 de Octubre.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Gracia y Justicia, de Hacienda y de Guerra.

CORTES.

Sesion extraordinaria del 18 de Octubre.

Leida el acta, tomó la palabra el Sr. Sancho con el objeto de exponer que estaba señalada para la discusion del proyecto de arancel general la sesion del día siguiente; y que siendo muy interesante en su concepto esta materia, pedia se imprimiesen á lo menos los artículos que proponia la comision. El Sr. Ramos Arispe añadió, que siendo corto el dictamen de la comision podia imprimirse, dejando los estados y observaciones que le acompañaban sobre la mesa. Se acordó la impresion del dictamen y artículos propuestos antes de su discusion.

El Sr. Diaz del Moral llamó la atencion del Congreso sobre la *junta de Censura religiosa diocesana*, que se anunciaba en el diario del mismo día, calificando la comedia del *Diablo predicador*, opinó que debía investigarse qué origen y facultades tenia esta junta, y si era un tribunal compatible con el sistema constitucional; creyó ademas que debía verse qué aprobacion era la que se citaba dada por S. M. á dicha junta, y qué reglamentos tenia; por todo lo cual presentaba, en union con el Sr. Moreno Guerra, la indicacion siguiente: «Que informe el Gobierno sobre cuál es el caracter y facultades de la junta de censura religiosa diocesana, cuál el origen de su institucion y el reglamento de que se sirve, y cuál la Real aprobacion que se dice haber obtenido.»

Habiéndola apoyado los Sres. Cepero y Cortés, se admitió á discusion, y quedó aprobada.

Se concedió licencia á los Sres. diputados de Aragon

para acercarse al Gobierno á tratar de asuntos relativos á su provincia; y se procedió á continuar la discusion pendiente sobre los 69 diputados llamados *pers. 15.*

Tomó la palabra el Sr. Valle, manifestando que pues no se dudaba del hecho y delito de los 69 ex-diputados, debía procederse contra ellos con todo el rigor de la justicia; leyó el art. 172 de la Constitucion para hacer ver lo terminante que estaba la ley en este caso, y que ni por razones de justicia ni de conveniencia pública podia declararse no haber lugar á la formacion de causa, pues no podia existir la conveniencia pública sin la justicia. Opinó que los señores diputados debian ser justos con los 69, de que se trataba, pues muchos de estos en la ocasion en que se trató de si se formaría ó no causa al ex-diputado Reina, declararon que habia lugar á formacion de causa; que el delito del diputado Reina era mucho menor que el de los 69, pues solo dijo que el Rey D. Fernando habia nacido con derecho á la soberanía absoluta, y los 69, de los cuales 28 votaron por la formacion de causa, derribaron el mismo código, cuya observancia juraron. Por todo lo cual concluyó que debía declararse haber lugar á la formacion de causa á los 69 ex-diputados.

El Sr. Benitez defendió el dictamen de la comision diciendo, que esta no habia dudado de que en todo rigor de justicia debía declararse la formacion de causa; pero que habia examinado la caestion por la parte política; que por consiguiente viendo la mucha complicidad del asunto, y sabiendo que en todas las naciones despues de las turbaciones y crisis políticas se habia publicado una amnistia sobre los hechos pasados, opinaba que debía hacerse lo mismo en estas circunstancias, tanto mas, cuanto que la amnistia no deroga de modo alguno la ley, sino que atendiendo á los inconvenientes y perjuicio que podian seguirse del cumplimiento exacto de ella en un caso particular y extraordinario, la suspendia en solo aquel caso. Fue pues dictamen que en atencion al tiempo en que se ejecutó el delito, y demas circunstancias que le antecedieron y siguieron, debía declararse, no que no habia lugar á la formacion de causa, sino que se les relevaba de ella, como proponia la comision.

El Sr. Palarea, reproduciendo algunas razones de las alegadas por el Sr. Valle dijo, que no podia dejarse de mirar la cuestion bajo el riguroso aspecto de la justicia, pues los poderes de los Sres. diputados no les permitian separarse de ella en un hecho tan notorio; que ademas de esto no podia ser conveniente dejar sin castigo el enorme atentado de los 69, pues seria en cierto modo faltar al juramento que todos los diputados prestaban al tomar asiento en aquel augusto recinto; y por último que no podian declarar los Sres. diputados que no habia lugar á la formacion de causa sin quebrantar los poderes limitados que tenian. Que en atencion á todo esto, y á que el hecho no podia ser mas atroz ni tener mas funestos resultados, como se habia visto en estos seis años últimos, debía declararse haber lugar á la formacion de causa.

El Sr. Crespo Cantolla defendió el dictamen de la comision, fundándose en que los ex-diputados no fueron los únicos que ocasionaron la ruina de la Constitucion, sino que fueron auxiliados por muchos pueblos que se les antecieron, y por las tropas que habia en ellos; que de castigar á los ex-diputados era menester castigar á todos los que los auxiliaron, segun dice terminantemente el citado art. 172 de la Constitucion. Por todo lo cual debía echarse un velo sobre este asunto, adoptando el dictamen de la comision.

El Sr. Cepero manifestó que siendo una de las víctimas mas perseguidas por los 69 ex-diputados, no podría culparsele de parcialidad; que en los primeros dias de las sesiones habia hecho una proposicion de amnistia general para los americanos disidentes, emigrados á Francia, y ex-diputados que firmaron el manifiesto de 12 de Abril de 1814; que su intencion no habia mudado, y que por consiguiente opinaba que debia adoptarse la amnistia que proponia la comision. Añadió que esta opinion no era formada en aquel momento, pues acaso podia decir que era el asunto que mas habia meditado, tanto por la parte moral como por la equitativa y política; añadiendo que podria presentar 300 pliegos escritos sobre el particular. Que como hombre perdonaba á los 69 ex-diputados; y como diputado representante de la Nacion opinaba que por las grandes ramificaciones de este enorme atentado debia tomarse una medida política, cual era la que proponia la comision.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que sentia en extremo tener que recordar la infausta época de Mayo de 1814; pero que hacia presente que en la sesion del dia 6 del mismo mes de aquel año habia hecho una proposicion, que fue admitida en primera lectura, para que todo diputado que propusiese alguna adiccion ó reforma en la Constitucion hasta pasados ocho años de puesta en práctica en todas sus partes, fuese condenado á muerte; que hizo esta proposicion cuando ya no quedaba esperanza de salvar la patria, para que los diputados perjuros sancionasen su misma condenacion; que en vista de esto no se le podria argüir ni tachar de debilidad de caracter, como no dudaba se haria por los que no mirasen el asunto por la parte política, que no debia despreciarse.

Hizo presente que todas las naciones, atendiendo á su bienestar, publicaban una amnistia despues de las crisis políticas, pues conocian que no podia hacerse otra cosa respecto de delitos cometidos en tiempos de turbulencias y desorden: que al mismo tiempo que estaba persuadido de que no debia seguirse con todo rigor de justicia el asunto en cuestion, no queria quedasen impunes los autores de tan enorme atentado como se veria por una adiccion que traia hecha, y presentaria despues. Que aunque se habia dicho que los diputados no tenian poderes para conceder la amnistia que proponia la comision, no era él de este parecer, antes por el contrario, creia que tenian los suficientes, pues de otro modo seria negar á la Nacion, á quien representaban, la facultad de salvarse en sus apuros: que no debia abrirse una nueva persecucion, pues habia padecido la España por las persecuciones: que debia atenderse á que no solo eran 69 los culpados, sino un millón de españoles que les ayudaron y cooperaron con ellos á la caída del sistema. Que por consiguiente no debia abrirse esta sima, donde acaso se precipitaria á la mitad de los españoles. Leyó su adiccion, que decia: "Quedarán separados de todos los destinos, pensiones, honores y dignidades que hayan obtenido desde el 4 de Mayo de 1814;" con la cual creia que se les castigaba suficientemente, pues se les privaba del derecho de eleccion segun la comision proponia, de sus dignidades segun su adiccion, y se tomaba al mismo tiempo la medida de política tan necesaria, cual era la amnistia. Añadió que atendiendo á la generosidad de los españoles, no se verificaria el castigo de los 69 ex-diputados, aun despues de concluida la causa, pues no se veria en ellos al tiempo del castigo mas que unos desgraciados. Por último dijo que si se formaba el proceso segun los trámites de rigurosa justicia, seria interminable por sus muchas ramificaciones y complicaciones.

Declarado el punto suficientemente discutido, preguntó el Sr. Bernabeu si los diputados que habian sido perseguidos por causa de los 69 del manifiesto, podian dejar de votar para que no se les acusase de parcialidad ó venganza. Se declaró que podian y debian votar.

Se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen de la comision; y habiéndose preguntado si se discutiría en su lugar alguno de los votos particulares ó la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, se acordó que fuese esta última, que su autor reformó en estos términos: *Que dichos diputados quedan relevados de la formacion de causa, y privados de todos los empleos, pensiones, honores y cualesquiera otras gracias que hayan obtenido desde 4 de Mayo de 1814.*

El Sr. Moreno Guerra la apoyó, reproduciendo lo lar-

go y complicado de la causa, y conviniendo con el Sr. Martinez de la Rosa en que no se veria el fin del proceso.

El Sr. Navarro (D. Fernando) se opuso á ella, diciendo que en su concepto seria dejar impune aquel gravísimo atentado, al que por ningun motivo de justicia, ni de política, ni de conveniencia pública, podia dejar de imponerse el castigo que tan claramente estaba señalado en la Constitucion.

El Sr. Vitorica la apoyó, diciendo que despues de oido lo expuesto por el Sr. Martinez de la Rosa, no le quedaba la menor duda sobre la necesidad de la amnistia, y que por consiguiente debia admitirse á discusion y aprobarse la indicacion del mismo señor.

Declarado el punto suficientemente deliberado; quedó admitida á discusion la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa; y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 19 de Octubre.

Leida y aprobada el acta, tomó la palabra el Sr. Subrié para presentar una exposicion de los ayuntamientos de Linares y otros tres pueblos de la provincia de Jaen, pidiendo se conserve la universidad de Baeza. Se mandaron pasar á la comision de Instruccion pública.

A la de Beneficencia se pasó una exposicion del procurador síndico de Orense, remitida por el Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, proponiendo el establecimiento de hospicios y casas de beneficencia para evitar la mendiguez.

A la segunda de Legislacion otra exposicion de D. Villaseñor, pidiendo dispensa del tiempo que le falta para ser recibido de abogado.

A la misma dos solicitudes remitidas por el ministerio de Gracia y Justicia de dos extranjeros que piden cartas de ciudadanos.

A la primera de Legislacion se pasó un oficio del señor secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que manifestaba la arbitrariedad con que se habian manejado hasta ahora los caudales de propios y arbitrios de los pueblos, distrayéndolos de sus legítimas obligaciones; y la conveniencia que resultaria de que se restituyese su administracion á los mismos pueblos.

A la ordinaria de Hacienda otro oficio del Sr. secretario de este ramo, incluyendo el expediente relativo á los derechos de puertas de Madrid, y el dictamen del personal general sobre este asunto.

A las de Guerra y ordinaria de Hacienda reunidas un oficio del Sr. secretario de Guerra sobre los arbitrios destinados para la composicion de las murallas de Cádiz.

A la de Hacienda se pasó un expediente promovido por el Sr. secretario de Gracia y Justicia, con motivo de una exposicion de D. Josef Joaquín de Santa María, oidor de la extinguida audiencia de Sevilla, para que se le declarase por jubilado con el sueldo correspondiente; y pidiendo que las Cortes declarasen por punto general si á los ministros cesantes de las audiencias extinguidas debia considerárseles como jubilados con todo su sueldo.

A las de Industria, Comercio y Agricultura varios expedientes remitidos por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula sobre estos tres ramos.

A la de Division del territorio español un expediente sobre division de partidos é intendencias de la Peninsula, remitido por el ministerio de Hacienda.

Se aprobó el nombramiento de los sugetos que proponia la junta suprema de Censura para ocupar las vacantes de la provincia de Mallorca.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los Sres. diputados los egemplares de los decretos de amnistia para americanos y emigrados con el intruso, abolicion de mayorazgos, y demas publicados en estos últimos dias, y remitidos por el ministerio de Gracia y Justicia, y tambien de una circular del ministerio de Hacienda.

A la comision de Caminos y Canales una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, pidiendo se la señalen arbitrios para concluir el camino real de Madrid á Valencia, del que faltan ocho leguas.

A la de Hacienda se pasó una exposicion de la diputacion provincial de Mallorca, pidiendo arbitrios para atender á las casas de beneficencia de aquella provincia.

A las Eclesiastica y de Diezmos una exposicion de la diputacion provincial de Cuenca, pidiendo la abolicion de los diezmos, y que se moderen los derechos de dispensas.

A las de Comercio y Agricultura reunidas una exposicion de la diputacion provincial de Galicia para que se conceda á la ciudad de Tuy la celebracion de una feria cada mes, y dos generales cada año, con el fin de fomentar su ganadería.

A la de Diputaciones provinciales otra exposicion de la diputacion provincial de Sevilla, pidiendo se habilite para el comercio extranjero el puerto de Sanlúcar.

A la especial de Hacienda una exposicion de N. Ruiz, remitida por el Gefe político de Cataluña, sobre beneficio de una mina de alcohol.

A la de Beneficencia una exposicion de la diputacion provincial de Galicia, manifestando el lastimoso estado de aquella provincia por falta de casas de correccion y beneficencia.

Las Cortes recibieron con agrado 200 ejemplares de una memoria sobre marinería, presentada por D. Alejandro Vinales, y mandaron pasar un ejemplar á la comision de Marina.

La comision de Infracciones de Constitucion presentó su dictamen acerca de las quejas dadas por D. Ventura Cabello contra el regente de la audiencia de Valladolid, y de Isidoro Molinero contra el alcalde de Bombibre; y opinaba que no habia lugar á re-oirer sobre los dos puntos, sin que antes acreditasen uno y otro interesado sus quejas conforme á la ley: se aprobó este dictamen.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la queja dada por Manuel Arroyo, vecino de Sigüenza, contra el alcalde y el juez de primera instancia de la misma ciudad en el asunto pendiente con el arriero Tomas Sabalceta. La comision era de parecer que no habia lugar á la formacion de causa á los referidos alcalde y juez, opinando que Manuel Arroyo, su hijo y su criado se hicieron culpables por su falta de obediencia y respeto á las autoridades. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comision, declarando no deberse exigir la responsabilidad al alcalde y juez de primera instancia de Villanueva de la Serena por la queja dada contra ellos por D. Josef Miguel de Romero.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la queja dada por Valentin Ibañez contra el ayuntamiento y juez de primera instancia de Carrion, por haberle multado sin preceder juicio de conciliacion. La comision exponia que el alcalde multó á Valentin Ibañez por queja de varios vecinos, con motivo de los destrozos que les causaba en sus tierras el ganado que aquel traía para el abasto del pueblo; que Ibañez se conformó, y despues se negó á pagar, por lo que el juez de primera instancia le embargó cuatro reses, cuyo valor era suficiente para reparar los perjuicios causados. La comision opinaba que estando ya dictadas las providencias necesarias para impedir los daños que los ganados pueden causar en las tierras, no debió preceder juicio de conciliacion, como en efecto no precedió; por lo cual no debia haber lugar á la formacion de causa al ayuntamiento y juez de primera instancia de Carrion. Despues de alguna discusion se aprobó este dictamen.

Se aprobó el dictamen de la misma comision en la queja dada por Eladio Diaz, vecino de Villanueva de los Caballeros, contra Evaristo Maroto, alcalde de aquella villa, reducido á que nada puede resolverse en este negocio hasta que Eladio Diaz acredite sus quejas.

Se aprobó igualmente el dictamen de la comision Eclesiastica acerca de una representacion de la diputacion provincial de Mallorca, presentada por el Sr. Moragues, para que los bienes de un monasterio llamado de Jesus Nazareno de aquella isla se adjudiquen á los gastos de expurgo de los pueblos epidemiados. La comision, en atencion á no estar todavia suprimidos aquellos monges, y á que habia señalado ya otros arbitrios para aquella operacion, opinaba que únicamente se dijese á los monges que el sobrante de sus gastos lo cediesen para aquel objeto.

Las comisiones de Legislacion, Hacienda y Agricultura presentaron su dictamen sobre la exposicion de la junta de diezmos de Avila, quejándose de que los pueblos de aquella provincia, por solo el hecho de haber representado la diputacion provincial á las Cortes para la abolicion de los diezmos, los consideraban ya abolidos, y se negaban á pagarlos. Las comisiones, en vista de esta solicitud y de otras de igual clase, hechas por la junta del Crédito público y

otros interesados, opinaba que no estando abolidos los diezmos, debian pasarse al Gobierno para que este, en uso de sus facultades, les hiciese pagar. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Las comisiones de Agricultura y Legislacion reunidas presentaron su dictamen sobre una proposicion hecha el 4 de Setiembre de 1812 por el Sr. diputado Pelegrin, para que se sujetase el derecho de propiedad de los hacendados al de posesion y de tasa adquiridos por los ganaderos. Las comisiones opinaban que era perjudicial esta sujecion, por contribuir á alejar á los arrendadores, y disminuir el valor del producto de la finca; y ademas por ser contraria al decreto acordado por las Cortes en 8 de Junio de 1813 sobre propiedades rurales. Las Cortes aprobaron este dictamen.

Igualmente aprobaron la division de partidos de la provincia de Aragon, presentada por la comision de Diputaciones provinciales.

Se leyó la minuta de decreto sobre hacer extensivo á todo el reino el rezo y misa del Bto. Juan Bautista de la Concepcion.

Las comisiones de Marina y Comercio presentaron su dictamen acerca de una memoria anónima que se les habia pasado por el Sr. secretario de Marina, titulada *Reflexiones sobre el establecimiento de una milicia nacional naval*. Las comisiones la hallaban impracticable, y ademas perjudicial; y proponian que al artículo del arancel aprobado, que decía se suprimian las ordenanzas de Marina y matriculas, se añadiese «y suprimidos todos los gremios de mar.» El Sr. Oliver hizo presente que esto ya se habia aprobado, por lo cual se mandó archivar el dictamen de que se trataba.

Se aprobó el dictamen de la comision de Marina acerca de la exposicion que D. Antonio Navarro, vecino de Barcelona, hizo en 25 de Agosto para que se surtiese la armada nacional de maderas de los Pirineos españoles. La comision opinaba que debia pasarse al Gobierno para que hiciese el uso conveniente de las noticias y datos que presentaba.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion del regimiento de caballería de España por su instalacion, presentada por el Sr. Golfín.

El Sr. Gutierrez Acuña presentó una exposicion de Don Manuel de Velasco y D. Evaristo San Miguel, pidiendo á las Cortes que hiciesen que el Gobierno publicase la causa de haberles separado de sus destinos; sobre la que no hubo lugar á votar.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, en que participaba que S. M. habia señalado el día 25 para su salida al Escorial.

Se aprobó el dictamen de la comision de Hacienda para que se separasen las intendencias de Ultramar de los gobiernos y mandos militares.

El Sr. Ramos Arispe presentó dos indicaciones, reducidas la primera á que el Gobierno exponga si así como en la secretaria del Despacho de Hacienda habia un departamento que exclusivamente se ocupaba en los negocios de Ultramar, seria conveniente que le hubiese en las secretarias de Marina, Guerra y Gracia y Justicia; y la segunda á que los secretarios de Marina y Guerra expusiesen todo lo que creyesen conveniente en este punto al tiempo de presentar las plantas de sus secretarías.

El Sr. Yandiola las apoyó; se admitieron á discusion, y se aprobaron.

A peticion del Sr. Diaz de Morales se mandó dejar sobre la mesa, señalando la sesion de mañana para su discusion, el expediente de division de partidos de la provincia de Murcia.

El Sr. San Miguel, individuo de la comision primera de Legislacion, leyó el dictamen de esta acerca de la extincion de los derechos territoriales, con un proyecto de ley sobre el mismo objeto; y habiendo anunciado que el Sr. Rey habia dado voto particular, dijo este que no podia leerle por no llevarle consigo; pero que lo haria cuando se verificara la segunda lectura del dictamen; el cual se mandó imprimir con urgencia.

Se publicó en la forma ordinaria el decreto de las Cortes sobre conceder proteccion y asilo á los extranjeros y sus propiedades, sancionado por S. M., y remitido por el ministerio de Estado.

Quedaron las Cortes enteradas, y mandaron archivar 12 ejemplares, remitidos por el ministerio de la Gobernacion de

Ultramar, de la circular del mismo sobre la observancia de las leyes que prohíben tanto á nacionales como á extrangeros pasar á las provincias ultramarinas sin licencia del Gobierno.

Habiendo hecho presente la secretaría la duda de si estando publicada la nueva ley sobre vinculaciones, debería pasar al Gobierno los expedientes que existían solicitando permiso para vender fincas vinculadas, se acordó así.

Continuó despues la discusion pendiente sobre la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, hecha en la sesion de anoche (véase esta), la que volvió á leerse.

El Sr. Martel, conociendo el doloroso conflicto en que se veían las Cortes, tratándose de castigar á españoles desgraciados, confesó por otra parte que era muy halagüeño para el Congreso usar de la indulgencia, término necesario de todas las revoluciones políticas. Alabó el zelo, tanto de los que habían hablado en favor como en contra de la indicacion, y haciendo notar la diferencia entre un caso particular, y uno tan general como el que se presentaba, pasó á examinar si estaba el Congreso en el caso de no poder mas que aplicar rigorosamente los principios de la justicia, ó si debía tratar de medidas políticas y benéficas, adoptadas por todas las naciones en semejantes circunstancias. Decidiéndose por esto último, pasó á manifestar que estaba en las atribuciones de las Cortes, no obstante las opiniones contrarias, el tomar dichas medidas, y echar un velo sobre el crimen de los españoles de que se trataba, supuesto que en ningún artículo de la Constitución se prohibía mirar por el bien público, ni tomar providencias benéficas cuando conviniese á la salud de la patria; y defendió que no debía estar privado el poder legislativo de un derecho que gozaba el ejecutivo, y era el mas hermoso de los que podía tener el legislador.

De aqui vino á reducir la cuestion á si serian convenientes las medidas de generosidad, y si serian compatibles con las leyes de la justicia. Fundó la afirmativa de ambos puntos en que si se declaraba que había lugar á la formacion de causa á los ex-diputados, era lo mismo que decir que se formara causa á media España, dejando á la otra media con los ojos llenos de lágrimas. Tambien se apoyó en los ejemplos que desde la guerra de sucesion ofrecia la historia de nuestros dias. Por último, despues de otras varias reflexiones aprobó la indicacion en todas sus partes.

El Sr. Romero Alpuente, recordando que el Sr. Vallé había demostrado que en los términos ordinarios no se podía decretar, sin infringir la Constitución, que no había lugar á la formacion de causa, por ser los individuos de que se trataba traidores, segun expresaba la misma Constitución, y estando por otra parte todos y cada uno de los diputados obligados á guardarla y hacerla guardar, convino en que para evitar la nota de infraccion, haciendo lo que deseaba el Congreso, era preciso ponerse en un caso extraordinario, en que desapareciese el artículo que hablaba del asunto. Conceptuó que no se estaba en este caso extraordinario, en que la salud de la patria pudiera invocar la cesacion ó silencio del artículo; y añadió que si con cualquiera ley se debía proceder con suma delicadeza, era mucho mas precisa en esta, pues que se trataba de la ley fundamental, y versaba la cuestion sobre el artículo tal vez mas importante de ella.

Hizo presente que la opinion pública no designaba mas que á los 69; que estos deberían ceñirse á su propia defensa, y que por consiguiente ni se tendria que formar causa á media nacion, ni se seguirían las consecuencias que se temian. Continuando sus reflexiones, vino á proponer por último que se les oyese en juicio, dándose despues cuenta á las Cortes; en cuyo caso, conociendo á cada uno, podrian dictar la providencia que les pareciese mas oportuna para dejar satisfechos al público y á la justicia, conciliando la seguridad, que debía ser su objeto primario.

Refutando el Sr. Martinez de la Rosa las objeciones que se habían hecho á su indicacion, manifestó las razones de política y de conveniencia pública que militaban á favor de ella, añadiendo que si se mirase el asunto bajo el aspecto de la justicia, no se hallaria pena proporcionada á la cantidad del delito; y que si llegara á abrirse la causa, no se podría dar paso sin tropezar en un escollo, llegando por fin á hacerse interminable; de que resultaria no pronunciarse la sentencia, quedando la ley desatendida; cosa muy

péjudicial en su concepto, y á la que juzgaba preferible cierta especie de generosidad de parte de las Cortes.

Habiendo pedido algunos señores que se votara la indicacion por partes, no se accedió á esto, y se aprobó en su totalidad.

Se leyó la siguiente del Sr. Arnedo: «Que no solamente pierdan los 69 ex-diputados los empleos, pensiones, dignidades y demas gracias que obtuvieron desde el año 14 hasta Marzo del año actual, sino todas las de esta clase que anteriormente tenían, quedando inhabilitados para poder jamas obtener empleo alguno.»

Se leyeron igualmente otras dos del Sr. Sancho, que decian así:

1.^a «Que la privacion de empleos, condecoraciones y honores se extienda tambien á los que obtuvieron antes del 4 de Mayo de 1814, ocupándose las temporalidades á los eclesiásticos.»

2.^a «Que se declare que los 69 ex-diputados han perdido la confianza de la Nacion.»

El Sr. Arnedo refundió la suya en la primera del señor Sancho; y habiendo pedido el Sr. conde de Toreno se aclarara si estaba comprendida en ella la prohibicion de ser diputados á Cortes, que era lo mas importante en su concepto, se convinieron los autores de la indicacion en admitir la expresion de *cargos públicos*, para incluir lo que pedia el Sr. Toreno, y se aprobó con esta adiccion.

Respecto de la segunda, dijo el Sr. Sancho que era muy análoga con lo que habían acordado las Cortes en el decreto, que hizo leer, de extrañamiento del obispo de Orense; y el Sr. presidente advirtió que la pérdida de la confianza nacional estaba ya decidida por los mismos ex-diputados de que se trataba en la aprobacion de uno de los artículos del proyecto de ley (que tambien se leyó) de Infracciones de Constitución, verificada en la sesion de 6 de Abril de 1814; pero diciendo el Sr. Castanedo que no tenia fuerza esta ley por no estar sancionada, ni aun resuelta en todas sus partes, se aprobó la indicacion.

Se leyó esta del Sr. Lobato: «Cualesquiera que sean las resoluciones de las Cortes en el negocio de los 69 ex-diputados, pido que se deje su derecho á salvo.»

Su autor la refundió en la siguiente del Sr. Moreno Guerra, que fue aprobada: «Que si alguno de los 69 ex-diputados quisiese ser juzgado por el tribunal de Cortes, no se le niegue este derecho.»

Se mandó agregar á la acta el voto particular de los señores Zapata y Casaseca, contrario á que no se votase por partes la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, á la privacion acordada de los empleos y honores obtenidos por los 69 ex-diputados desde el año 14, y á la aprobacion de las dos indicaciones del Sr. Sancho.

El Sr. presidente recordó que esta noche se procedería á elegir los individuos de la comision encargada de presentar las listas para el consejo de Estado; y se levantó la sesion.

Se han recibido periódicos extrangeros. Las noticias de Alemania alcanzan hasta el 4 de Octubre; las de Londres hasta el 6, y las de Paris hasta el 9. — Las evoluciones militares del campamento de Pest no se habían verificado por el mal tiempo: los magnates húngaros parece haber ofrecido al Emperador 300 hombres y 1200 caballos: de Francfort con fecha del 4 anuncian que mas bien se opina por la conservacion de la paz que por la guerra contra Nápoles; y repiten que la Prusia no se mezclará en los negocios de Italia. — El día 3 comenzó en el Parlamento de Inglaterra la defensa de la Reina, y su abogado Mr. Brougham hizo un largo discurso contra las declaraciones de los testigos. — S. A. R. la Duquesa de Berry seguia sin novedad. S. M. ha mandado por un decreto del 3 que el día del bautismo del Duque de Burdeos se celebre el casamiento de 14 doncellas, dotadas por la municipalidad de Paris; y ha concedido tambien indulto á todos los desertores de mar y tierra bajo ciertas restricciones, haciendo esta gracia extensiva á algunos presos por delitos de poca gravedad, y á los que se hallan en las cárceles de correccion, y son acreedores á la clemencia de S. M.

NOTA. En la gaceta del 18, col. 5.^a, lín. 22, dice contra las autoridades civil y eclesiástica; léase contra el cura párroco.